



Resolución Directoral

Lima, 05 de julio de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2022-0002672 (22-093268-001), el Informe N° 632-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de la Unidad de Ejecución Contractual, el Proveído N° 545-2022-DA-CENARES/MINSA de la Dirección de Adquisiciones, el Informe N° 512-2022-OAL-CENARES/MINSA y el Proveído N° 372-2022-OAL-CENARES/MINSA de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES es creado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA como Órgano Desconcentrado de Alcance Nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; asimismo a través del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponiéndose en su artículo 121° que el “*Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud*”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, el cual en su artículo 2 define su naturaleza jurídica señalando que: “*El CENARES es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con autonomía administrativa y constituye la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud*”.

Que, en el literal h) del artículo 8 de la resolución antes aludida se establece, entre las funciones de la Dirección General que le corresponde “*Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de los recursos estratégicos en salud, así como, ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente*”;

Que, en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF se establece que: “*a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de*



contratación de bienes, servicios y obras”.

Que, debe tenerse en consideración lo regulado en el numeral 45.1 artículo 45 del cuerpo normativo citado en el considerando precedente y en el numeral 223.1 del artículo 223 del Capítulo I – Medios de Solución de Controversias del Título IX: Controversias durante la ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: “45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje” y “223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se **resuelven mediante conciliación**, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes”, respectivamente;

Que, de lo anterior, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado contempla a la conciliación como un medio de solución de controversias respecto a la resolución (total o parcial) del contrato;

Que, debe tenerse presente que el numeral 224.3 del numeral 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio”;

Que, en el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2018-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se dispone que “Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y **suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo**, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”

Que, mediante Oficio N° 6152-2022-PP-MINSA de fecha 04 de julio de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud comunica que el Contratista ha aceptado la contrapropuesta ofrecida y solicita la emisión de la resolución administrativa correspondiente;

Que, mediante Informe N° 632-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de fecha 15 de junio de 2022, la Dirección de Adquisiciones concluye que resulta viable acoger la contrapropuesta formulada por la empresa **VITALIS PERÚ S.A.C.**

Que, mediante Proveído N° 552-2022-DA-CENARES/MINSA de fecha 15 de junio de 2022, la Dirección de Adquisiciones hace suyo el Informe N° 632-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de fecha 15 de junio de 2022 y lo remite a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 470-2022-OAL-CENARES/MINSA del 15 de junio de 2022, se concluyó que era **viable acoger en parte la contrapropuesta de la empresa**,





Resolución Directoral

Lima, 05 de julio de 2022

en los términos planteados; es decir, amparar su solicitud de ampliación de plazo hasta el 07 de marzo de 2022, lo cual correspondería a diecisiete (17) días calendario, computados desde el día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el mismo que es comunicado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud mediante Oficio N° 865-2022-DG-CENARES/MINSA;

Que, debe tenerse presente que la formula conciliatoria arribada se ejecutará sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 512-2022-OAL-CENARES/MINSA y Proveído N° 372-2022-OAL-CENARES/MINSA, ambos del 05 de julio de 2022, considera que corresponde la emisión de la resolución autoritativa para conciliar a favor del Procurador Público del Ministerio de Salud en el proceso que se sigue con la empresa **VITALIS PERÚ S.A.C.** por las controversias derivadas de la ejecución del Contrato N° 1049-2021-CENARES/MINSA;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y la Resolución Ministerial N° 1095-2021-MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SE AUTORIZA al Procurador Público del Ministerio de Salud, a conciliar con la empresa **VITALIS PERÚ S.A.C.**, respecto de las controversias suscitadas en ejecución del Contrato N° 1049-2021-CENARES/MINSA, bajo los siguientes términos:

*“Se otorga al Contratista la ampliación de plazo solicitada **hasta el 07 de marzo de 2022**, lo cual correspondería a diecisiete (17) días calendario, computados desde el día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del contrato”.*

ARTÍCULO 2°.- Disponer que luego de realizado el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud deberá informar al CENARES respecto del resultado de la conciliación que se realice en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que la Entidad proceda al registro de la acta respectiva en el SEACE, así como su incorporación en el expediente de contratación.



ARTÍCULO 3°- Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CENARES realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional <http://www.cenares.gob.pe/>.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES
.....
Lic. José Antonio Gonzáles Clemente
Director General